



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

**Villahermosa, Tabasco a 04 de noviembre
2020.**

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

Recientemente, el INE aprobó unos lineamientos para que los partidos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres

Estos son solo algunos de los aspectos que nuestro país, y concretamente el INE va generando para lograr una auténtica igualdad de derechos, así como terminar con la violencia de género.

En tal sentido, a pesar de que nuestra ley electoral fue reformada en junio de 2020, en el contexto de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, resulta ser que no se reguló:

- 1) La obligación de los partidos políticos de dar atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad de las personas, la debida diligencia, la máxima protección, imparcialidad, igualdad y no discriminación y profesionalismo.
- 2) La obligación de los partidos políticos de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres en sus documentos básicos, tal como lo establece la Ley General de Partidos Políticos.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

3) Implementar acciones específicas para erradicar la violenciapolítica, como la creación de campañas con enfoque de género y capacitación a la estructura partidista en temas de prevención, atención y erradicación de la violenciapolítica.

4) Para combatir una de las manifestaciones más comunes contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, que es que los partidos no les otorguen a las mujeres recursos para sus campañas electorales ni acceso a los tiempos en radio y televisión.

En tal sentido, con la emisión de los lineamientos o acuerdo denominado la 3 de 3 en contra de la violencia política en contra de las mujeres, se busca promover una igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos más allá de la paridad en las postulaciones.

En tal sentido se propone que los precandidatos a ocupar un cargo de elección popular

1. No cuente con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
3. No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En lo particular se tiene el antecedente que en los estados de Chihuahua, Estado de México, Jalisco, Oaxaca y Puebla, implementaron en el mes de junio, se legisló en tiempo y forma en materia de violencia política de género, previendo en su ley comicial, que los precandidatos y candidatos de partidos a cargos de elección popular, no hayan sido sancionados en sentencia firme, en términos de este, de la legislación penal o electoral aplicable, por las siguientes conductas y delitos: a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; b) Violencia familiar; e c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Power Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>1. Son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.</p> <p>3. Adicional a los requisitos previstos en la Constitución Local y esta Ley, quien aspire a ser Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, no deberá estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>1. Son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.</p> <p>3. Adicional a los requisitos previstos en la Constitución Local y esta Ley, quien aspire a ser Diputada o Diputado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, no deberá estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>4. Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto</p> <p>5. - No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:</p> <p>a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;</p> <p>b) Violencia familiar; y</p> <p>c) Incumplimiento de la obligación alimentaria</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO ALARTÍCULO 11 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:



“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA, MADRE DE LA PATRIA”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.


DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE